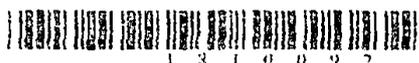
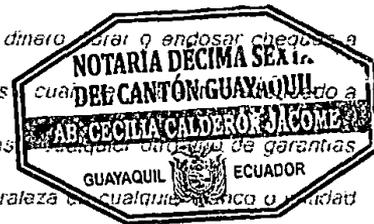


NUMERO CIENTO CATORCE: Los suscritos MARVIN CESPEDES MENDEZ y DAN ALBERTO HIDALGO HIDALGO, Notarios Públicos con oficina en la ciudad de San José, Santa Ana, Fórum II, Edificio A, cuarto piso, actuando en el Protocolo del primero, debidamente comisionados para este acto como se dirá, proceden a protocolizar literalmente lo siguiente: **NUMERO UNO:** Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **HUMANKIND, SOCIEDAD ANONIMA**, con cedula de persona jurídica #3-101-676462, celebrada en San José, Santa Ana, Fórum II, Edificio A, cuarto piso, a las 08:00 horas del día 20 de marzo del año 2014. Actúa como **PRESIDENTE** la señora **KARLA JIMÉNEZ MARÍN** y como **SECRETARIO** la señora **PATRICIA NUÑEZ MONTERO**. Por estar representada la totalidad de las acciones que conforman el cien por ciento del capital social de la compañía lo que verifica el Presidente, se prescinde del trámite de convocatoria previa y unanimemente se acuerda: **ARTICULO PRIMERO:** Otorgar **PODER GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA** de conformidad con el artículo #1253 del Código Civil, a favor de los señores **RICARDO JUAN NOBOA BEJARANO**, ciudadano de Ecuador, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio en Samborombón, Ecuador, portador del pasaporte de su país #0904242854; **VIVIAN MARÍA NOBOA CARRIÓN**, ciudadana de Ecuador mayor de edad, casada, abogada, con domicilio en Samborombón, Ecuador, portadora de la cédula de ciudadanía de su país #091268250-9 y **JENNY DENISSE BAQUERIZO JARA**, ciudadana de Ecuador, mayor de edad, casada, abogada, con domicilio en Samborombón, Ecuador, portadora de la cédula de ciudadanía de su país #090902901-9, quienes podrán actuar ya sea en forma **INDIVIDUAL** o **CONJUNTA**. Mediante dicho Poder los apoderados podrán, en nombre, por cuenta y representación de la compañía, comprar, vender, hipotecar, y de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes o derechos de la compañía, aceptar o repudiar nocencias, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos incluidos los de sociedad, administrar o controlar los negocios de la compañía, sus bienes muebles e inmuebles así como derechos de cualquier clase pudiendo enajenar a cualquier título los inmuebles y los muebles, gravarlos, enajenar o adquirir acciones o participaciones en compañías de cualquier naturaleza, podrán solicitar préstamos o prestar dinero en su nombre o a favor de la compañía, cobrar o recibir dinero, bienes o valores, en su nombre o a favor de la compañía y dar los correspondientes recibos, otorgar fianzas personales o reales, abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza en cualquier banco o institución financiera del mundo, depositar, retirar y dar fondos de y para dichas cuentas, abrir líneas de



crédito y negociar en cualquier tipo de instrumentos negociables o bonos, endosar, protestar, aceptar y dar certeza por giros contra esas cuentas, así como renunciar, restaurar, sustituir, revocar y firmar cualquier documento como fiador o garante en nombre de la compañía; establecer en la más amplia forma las reglas de sus operaciones y administración; comprometer o de cualquier otra forma graver bienes o derechos de la compañía. Podrán representar a la compañía ante cualquier corporación, entidad, ministerio, institución, departamento, oficial, empleado o representante de cualquier entidad pública o privada en cualquier país del mundo, así como tomar cualquier medida o acción, o llevar a cabo cualquier acto ante tales entidades. Podrán actuar como demandado o demandante en cualquier proceso judicial o cualquier negocio de interés para la compañía. seguir los procesos en todas sus instancias, usar todos los recursos ordinarios y extraordinarios, resolver por transacción, someter a arbitraje, reconocer documentos, conceder o cancelar todo tipo de hechos o documentos, públicos o privados, y renunciar a cualquier transacción que él considere apropiada. Podrán otorgar poderes de cualquier tipo, sustituir sus poderes total o parcialmente, revocar dichas sustituciones y otorgarlas de nuevo cuando ellos lo consideren conveniente sin perder sus poderes. Podrán adquirir acciones en las compañías Gostar Inc. domiciliada en Panamá; Gostar LLC domiciliada en Delaware; Stockton Resources Limited, Hampton Assets Holding, domiciliada en Delaware, Hampton Comercial Holding LLC, domiciliada en Delaware y Afecor Investment Inc. con facultades para pactar el precio, forma de pago y toda condición de la negociación. Podrán representar los intereses que directa o indirectamente de Humankind, S. A., o las compañías referidas tengan en otras empresas en el Ecuador o en cualquier otra parte del mundo. Podrán adquirir, enajenar y/o recibir en adjudicación o pago (específicamente) bienes muebles o inmuebles en cualquier país. Podrán representar a la Sociedad en la República del Ecuador, contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas en dicho país. Para suscribir todo tipo documento que fuese necesario a fin de cumplir con las disposiciones de las leyes ecuatorianas, respecto de las compañías extranjeras que tengan la calidad de accionistas en compañías ecuatorianas, pudiendo delegar este poder a cualquier

IL

de

se

se

b

c

e

a

c

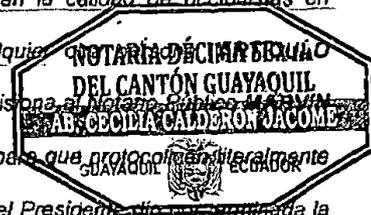
c

c

t

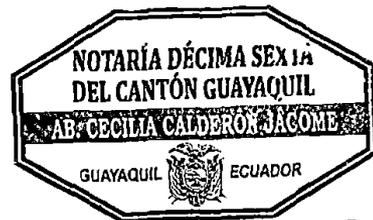
l

SEGUNDO: Se declaran firmes los acuerdos anteriores y se comisiona al Notario Público **MARTÍN CESPEDES MENDEZ y DAN ALBERTO HIDALGO HIDALGO**, para que protocolice literalmente esta acta y extiendan un testimonio. Sin más asuntos que tratar, el Presidente de la Asamblea una hora después de iniciada la misma, en el mismo día, mes y año dichos.



ILEGIBLES. Los suscritos Notarios damos fe de lo siguiente a) De que el acta se encuentra debidamente asentada en el libro número uno de Actas de Asamblea General de Accionistas de la sociedad HUMANKIND, S. A.. b) De que el acta se encuentra debidamente firmada, c) De que la sociedad se encuentra debidamente inscrita y vigente en la Sección Mercantil del Registro Público, bajo la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos. d) De que sus acuerdos fueron tomados por unanimidad y se encuentran firmes. e) De que estuvo presente todo el capital social de la compañía; f) De que en el acta respectiva se consignó la comisión para llevar a cabo esta protocolización g) De que el domicilio social actual de la sociedad se ubica en San José, Costa Rica, y h) De que lo transcrito es copia fiel y exacta de su original. ES TODO. Extendemos un primer testimonio. Leemos y confrontamos lo transcrito con su original, resultó conforme y lo firmamos en la ciudad de San José a las nueve horas del día primero de abril del año dos mil catorce. ILEGIBLE ILEGIBLE

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO CIENTO CATORCE VISIBLE AL FOLIO CIENTO CINCUENTA Y SEIS FRENTE DEL TOMO NUMERO OCHENTA Y CINCO DEL PROTOCOLO DE MARVIN CESPEDES MENDEZ CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTA CONFORME Y LA EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO AL FIRMARSE LA MATRIZ EN LA CIUDAD DE SAN JOSE. ESTE DOCUMENTO SERA ENVIADO A ECUADOR.



DAN ALBERTO HIDALGO HIDALGO



25 18 255 1.3 195



LICDA. KÍNDILY VILCHEZ ARIAS, FUNCIONARIA AUTORIZADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **DAN ALBERTO HIDALGO HIDALGO, CÉDULA 108100092, CARNÉ NÚMERO 7618**, es similar a la que se encuentra debidamente registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia que, a la fecha en que el (la) Notario expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido del folio adjunto, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, esta razón de autenticación queda automáticamente ANULADA. El presente trámite de legalización de firma NO implica aval, ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del contenido del documento adjunto, así como tampoco de la solvencia tributaria o fiscal relacionada con el mismo. **-ES CONFORME.-** Currídamat, a las trece horas siete minutos del **primero de abril del año dos mil catorce**. Se agregan y cancelan los timbres de ley (ULTIMA LINEA)

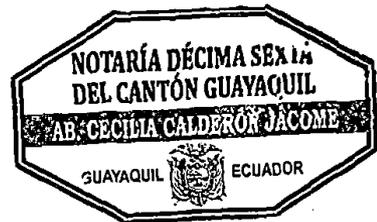
LICDA. KÍNDILY VILCHEZ ARIAS ✓
 FUNCIONARIA AUTORIZADA

Currídamat Diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos Edificio Galerías del Este

Tel: 2528-5756 / Fax 2528-8754

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Y CONSTA DE 8 FOJA(S)

Guayaquil, 01 MAY 2014
 Ab. Cecilia Calderón Jácome
 NOTARIA XVI - GUAYAQUIL



DNN



3 0 0 7 5 9 4 8 0 8

799758 50



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A-11 0144653

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica.
(Country - Pays)

Código: KADR964PH3S
(Code - Code)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Kindly Paola Vilchez Arias ✓
(Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Abogada Registro de Notarios
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/stampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau du timbre de)

Certificado
(Certified - Atteste)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A)

6. El: 03/04/2014
(On - Le)

7. Por: Eduardo Cubero Barrantes, Oficial de Autenticaciones del MREC
(By - Par) Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères



8. No.: 145429
(Under number - Sous le numéro)

9. Sello:
(Seal - Stamp)

10. Firma:
(Signature - Signature)

Nombre del titular: HUMANKIND, S.A.
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)

Tipo de documento: *Autenticación de Firma de Notario y Certificación de Información
(Type of document - Type du document)

Número de hojas autenticadas: 3
(Number of pages - Nombre de pages)

00144653

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Y CONSTA DE 1 FOJA

Guayaquil,

20 MAR 2015

Ab. Cecilia Calderón Jacome
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL

